

NOTIFICACION POR AVISO

Siendo 02 de octubre de 2023, y al haber fracasado la notificación personal a través de correo certificado de la Resolución No. 173 del 20 de septiembre de 2023 **“Por medio de la cual se Ordena Seguir Adelante con la ejecución del Proceso de Cobro Coactivo No. 2018-023”** y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por AVISO y se adjunta copia íntegra del Acto Administrativo.

De Conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, según en los artículos 833-1 y 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Se firma en Mocoa, a los dos (02) días del mes de octubre de 2023.



JHOHANA ALEXANDRA ALMEYDA ROSERO
Funcionaria Ejecutora- ICBF Regional Putumayo

Proyectó: Jhohana Alexandra Almeyda Rosero — Profesional Universitaria—Grupo Jurídico

472

Servicios Postales Nacionales S.A NIT 900.062.917-9 GG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-3) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co

Métrica Concesión de Correo

Destinatario

Nombre/Razón Social: FUNDACION PAZ Y RECONCILIACION PARA LA AMAZONIA
Dirección: CR 11 CL 6 BRR KENEDY
Ciudad: MOCOYA
Departamento: PUTUMAYO
Codigo postal: 860001348
Fecha admisión: 26/09/2023 16:36:37

Remitente

Nombre/Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - Regional
Dirección: CALLE 14 NO. 9-100 BARRIO SAN FRANCISCO
Ciudad: MOCOYA
Departamento: PUTUMAYO
Codigo postal: 860001135
Envío: RA444820597CO7009
000

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Métrica Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO.PUERTO ASIS

Fecha Admisión: 26/09/2023 16:36:37

Orden de servicio: 16462685

Fecha Aprox Entrega: 28/09/2023

RA444820597CO

Valores
 Peso Físico(grs):500
 Peso Volumétrico(grs):0
 Peso Facturado(grs):500
 Valor Declarado:\$0
 Valor Flete:\$6.750
 Costo de manejo:\$0
 Valor Total:\$6.750 COP

Destinatario
 Nombre/ Razón Social: FUNDACION PAZ Y RECONCILIACION PARA LA AMAZONIA
 Dirección:CR 11 CL 6 BRR KENEDY
 Tel:3205637653
 Ciudad:MOCOYA
 Código Postal:860001348
 Depto:PUTUMAYO
 Código Operativo:7009000

Remitente
 Nombre/ Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - Regional
 Dirección:CALLE 14 NO. 9-100 BARRIO SAN FRANCISCO NIT/C.C/T.I:899999239
 Referencia:DOCUMENTOS
 Teléfono:4295037
 Código Postal:860001135
 Ciudad:MOCOYA
 Depto:PUTUMAYO
 Código Operativo:7009000

Causal Devoluciones:

<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado
<input checked="" type="checkbox"/> X	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: 27-09-2023

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

 1do
 2do


70090007009000RA444820597CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722000

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 tratándose sus datos personales para producir la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

PO. PUERTO ASIS
OCCIDENTE7009
000

Julio C. J...

CC 181280-...

DET. ENTREGADO



RESOLUCIÓN 173
(20 septiembre de 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 2018-023”

REFERENCIA: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. 2018-023
DEUDOR: FUNDACION PAZ Y RECONCILIACION PARA LA AMAZONIA
NIT.: 900.748.765-1

La Funcionaria Ejecutora de la Regional Putumayo del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 5003 de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, “Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF”, y la Resolución No. 147 del 31 de mayo de 2023 mediante la cual se designa como funcionaria ejecutora del ICBF Regional Putumayo a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Auto de 31 de agosto del 2018, la funcionaria ejecutora de la Regional Putumayo del ICBF avocó conocimiento del proceso de cobro coactivo en contra de Fundacion Paz y Reconciliación para la Amazonia FUNDAMAZ, con NIT.: 900.748.765-1, respecto de la obligación contenida en la Acta de Liquidación Unilateral del Contrato No. 170 de 2016 - Resolución No. 0279 de 19 de febrero del 2018 proferida por la directora (E) ICBF Regional Putumayo, Carol Milena Burbano Enriquez.

Que mediante Resolución No. 019 del 13 de septiembre del 2018 se libró mandamiento de pago a favor del ICBF y en contra de Fundacion Paz y Reconciliación para la Amazonia FUNDAMAZ, con NIT.: 900.748.765-1, por la obligación contenida en la liquidación unilateral de contrato con resolución No. 0279 de 19 de febrero del 2018 proferida por la directora (E) ICBF Regional Putumayo, Carol Milena Burbano Enriquez, la cual asciende a la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO SETENTA PESOS (\$253.170) M/Cte.**, correspondiente al capital indexado, más los intereses de mora, las costas procesales y demás sumas de dinero que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación total de la misma.

Que, una vez se expide resolución No. 019 del día 13 de septiembre del 2018, por la cual se libra mandamiento de pago, seguido a esto es necesario destacar que dicha resolución no pudo ser notificada adecuadamente debido a la imposibilidad de ubicar la dirección de la Fundación Paz y Reconciliación para la Amazonia FUNDAMAZ, información entregada por la oficina de correspondencia.

Si bien se observa que no se pudo notificar dicha resolución, tal circunstancia no implica prescripción en el proceso, esto por cuanto la Fundación Paz y Reconciliación para la Amazonia FUNDAMAZ bajo oficio No. E-2019-611892-8600 del 7 de noviembre del 2019 se pronunció el representante legal Sr. Erick Mass, solicitando los documentos completos de los procesos de cobro coactivo que se estaban llevando a cabo y que conforme a Art. 72 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Art. 301 del Código General del Proceso; interrumpen la prescripción al manifestar conocimiento así sea de una forma subsidiaria como lo es la notificación por conducta concluyente:

“ARTÍCULO 72. Falta o irregularidad de las notificaciones y notificación por conducta concluyente. Sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales.”,

“Sin bien el acto administrativo nace a la vida jurídica en el momento en que se expresa la voluntad de la administración o en el que ésta adopta una decisión que crea, modifica o extingue una situación jurídica general o particular, su notificación es condición ineludible para que dicho acto adquiera obligatoriedad frente al administrado, en otras palabras para que le sea posible los actos que deciden un recurso o una petición deben ser notificados en la forma prevista en el código contencioso administrativo, es decir por regla general, personalmente al beneficiado o afectado con ellos. No obstante, ese mismo código y el de procedimiento civil también autorizan otras formas de notificación como son la notificación por edicto, por estrados, y por conducta concluyente. El desconocimiento o pretermisión de una cualquiera de las exigencias que regulan la forma de hacer las notificaciones se sancionan con la inexistencia de la notificación, y por tanto, el acto no produce efectos legales, al tiempo que se mantienen intactos los términos de que dispone el administrado para impugnarlo a menos que este asumiendo el conocimiento de dicho acto, convenga en tal notificación o utilice los recursos que la ley tiene previstos para su control, evento en el cual la notificación se entenderá hecha por conducta concluyente”. (Consejo de Estado, sala de lo contencioso administrativo, sección segunda, C.P. Ana Margarita Olaya Forero. Sent. 13 de 2003, referencia: expediente 4343-02)

“ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su

firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.”

Aunado a lo anterior y conforme a la Resolución No. 5003 del 17 de septiembre del 2020, proferido por la Directora General (E) del ICBF, Lina Maria Arbelaez Arbelaez, Art. 20, “*las irregularidades que se adviertan en el proceso administrativo de cobro deberán subsanarse en cualquier tiempo, de plano, antes de que se profiera la actuación que aprueba el remate de los bienes. La irregularidad se considerará saneada cuando a pesar de ella el deudor actúa en el proceso y no la alega, y en todo caso cuando el acto cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa. (art. 849- E.T.)*”

De esta forma, el mandamiento de pago se procede a notificar por correo electrónico de erickmax_20@hotmail.com, en la fecha 14 de noviembre del 2019.

Que vencido el término para proponer excepciones y/o interponer recursos, no obra dentro del proceso constancia de pago de la obligación, ni acuerdo de pago vigente y no se observa causal alguna que pueda invalidar lo actuado.

Por tanto y sin que la falta de notificación adecuada constituya un obstáculo para su realización, se insta dictar orden de ejecución, tal como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario, hasta perseguir el pago total de la deuda.

“Art. 41 Correcciones de irregularidades en la actuación administrativa: *La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.”*

En mérito de lo expuesto, la funcionaria Ejecutora de Regional Putumayo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

4

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra Fundación Paz y Reconciliación para la Amazonia FUNDAMAZ, con NIT.: 900.748.765-1, por la obligación pendiente de pago contenida en la liquidación unilateral de contrato con resolución No. 0279 de 19 de febrero del 2018 proferida por la directora (E) ICBF Regional Putumayo, Carol Milena Burbano Enriquez.

ARTÍCULO SEGUNDO: Condenar a la ejecutada al pago de gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encuentren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

ARTÍCULO CUARTO: Realizar la liquidación del crédito y costas del proceso al ejecutado, previa su tasación.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a la Fundación Paz y Reconciliación para la Amazonia FUNDAMAZ, con NIT.: 900.748.765-1, de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, según lo dispuesto en los artículos 833-1 y 836 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa, a los veinte (20) días del mes de septiembre de 2023


JHOHANA ALEXANDRA ALMEYDA ROSERO
Funcionaria Ejecutora- ICBF Regional Putumayo

Proyectó: Meliza Osorio Cárdenas – Prácticamente grupo jurídico
Revisó: Johana Alexandra Almeyda Rosero — Profesional Universitaria—Grupo Jurídico